

las quales estos Otorgantes Confiesan abey Reci-  
bido de Manos y poder del presente es<sup>ro</sup> de que se  
dan por entregados a su voluntad y otorgan Cax-  
tade pago y finiquito Embastante formado de dho.  
Con renuncia de las leyes, de la entrega, fee de la pa-  
ga y prueba del Reíbo Como en ellas se contiene  
y asimismo se obligan acoger y cobrar talimos  
na de dhas Bulas que así serán parten a los fie-  
les, y aponer el ymposte de ellas de su cuenta y  
riesgo En la Ciudad de Murcia, y thesorería don  
de toca, al plazo de quince de Septiembre de este  
dho año, y pagar si algunas Costas y Salarios q  
se causaren por mordazdad, Votro qual querá  
ebento de todo lo qual sacan apan y asalbony  
demnemente antes y despues de daño recibido  
al Cocejo Justicia y Juzg<sup>to</sup>. desta villa y de  
mas personas que en qualquier manera  
sean, o. puedan ser obligados Encuio Tuxamento  
desfan dílexida la puebla y liquidaz. de los uso  
dho, y quieren los Otorgantes que portado elb<sup>o</sup>,  
parte se les pueda apremiar y ejecutar punto  
do riego de dho. En virtud de esta Escritura  
y dho Juzg<sup>to</sup>. Si otra prueba ni abey quaz.  
aunq<sup>e</sup> dho ladeba abey porq<sup>e</sup> desde luego  
leze celebante ella; y para que asilo cumpli-  
zan y abran porfíme, obligan sus personas  
y bienes abidos y por abey tam poder alas  
Justicias y jueces de su Mag<sup>d</sup>. que competen-  
tes Sean para que les apremien a lo que dho es-  
tado por sentencia pasada en cosa Juzga-  
da denunciacion las leyes fueros y dho. desu  
fabor, y la qual y dho de ella, y asi lo otorga-  
ron Siendo testigos, D<sup>r</sup>. Christobal Antoni<sup>o</sup>

